



CANCELA SUBINSCRIPCIÓN DE ARRIENDO DE LA PISCICULTURA RINCONADA, CÓDIGO N° 90064, EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00865/2023

Valparaíso, 26/ 04/ 2023

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-676/2023 del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura; el Ord./DGPFA/N° 140603 de la Jefa del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; la solicitud de la empresa Inversiones Selknam SpA., en orden a cancelar la inscripción vigente de la piscicultura, de su titularidad denominada "RINCONADA" código de centro N° 90064 y demás antecedentes que se acompañan a la misma; la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021, causa ROL C-357-2021, caratulada SATT/INVERSIONES SELKNAM, del Juzgado de Letras y Garantía de Pucón; la resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente; el DFL N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993; N°499, de 1994; N° 56, de 2011; N° 214 de 2014; N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Piscicultura "RINCONADA" código N° 90064, ubicada la región de La Araucanía, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, bajo la titularidad de Carmen Luisa Martínez Navarro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

2.- Que, actualmente, figura en el Registro Nacional de Acuicultura, una subinscripción de arriendo de la referida piscicultura, teniendo como arrendatario a Inversiones Selknam SpA., R.U.T. 76.174.135-7.

3.- Que, la empresa arrendataria Inversiones Selknam SpA., presentó ante el Servicio, una solicitud de renuncia y cancelación de la subinscripción de arriendo de la referida piscicultura, acompañando como antecedente la sentencia de causa ROL C-357-2021, seguida ante el Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, citada en Vistos, que acogió una demanda de término de arrendamiento entre la titular de la piscicultura y la arrendataria, ordenando además restituir la referida piscicultura, y que se encuentra firme y ejecutoriada.

4.- Que, continúa el referido artículo 8°, señalando que tratándose de arrendamientos, comodatos o de otro contrato no traslativo de dominio, bastará que el interesado presente al Servicio una copia autorizada ante notario de dicho título, el que procederá a subinscribirse al margen de la inscripción de dicho centro.

5.- Que, asimismo, el artículo 15° numeral 3 del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que " *Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda, en los siguientes casos: 3. Por renuncia total del titular.*"

6.- Que, conforme lo relatado e informado por la Unidad Técnica de este Servicio encargada de su revisión, la solicitud cumple con las demás exigencias legales y reglamentarias para proceder la cancelación de la subinscripción de arrendamiento de la piscicultura RINCONADA, en el Registro Nacional de Acuicultura

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELÁSE, en razón a lo considerativo de este acto, en el Registro Nacional de Acuicultura la subinscripción de arrendamiento de la piscicultura "RINCONADA" código N° 90064, ubicada en la región de la Araucanía, a favor de Inversiones Selknam SpA., R.U.T. 76.174.135-7, en calidad de arrendataria, quedando inscrita en dicho Registro bajo la titularidad de Carmen Luisa Martínez Navarro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CANCELÉSE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

IGN/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1682521921529Z1017 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>